



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2015-00079-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor Orlando Muñoz – Abelardo Cortés Muñoz
Proceso: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente al contrato de cesión de derechos presentado de forma conjunta por el cedente y el cesionario, respecto a la obligación ejecutada a través del presente proceso en contra de Hugo Daniel Cortés Rodríguez (PDF16).

El Banco Agrario de Colombia S.A. formuló demanda ejecutiva en contra de Héctor Orlando Muñoz y Abelardo Cortés Muñoz, en la que solicitó que se librara mandamiento ejecutivo por el capital y los intereses remuneratorios y de mora, correspondiente a las obligaciones 725031370116519 y 725031370105221, contenidas en los pagarés No. 031376100003159 y 313761000025222 respectivamente, debidamente aceptados y firmados por los demandados.

Mediante providencia de 25 de noviembre de 2015 (pág. 106 PDF01), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la demanda, decisión notificada en los términos del artículo 292 del CGP, disponiéndose la terminación parcial por pago total de la obligación contenida en el pagaré 0313376100002522, mediante providencia de 27 de septiembre de 2016 (pág. 171-173 PDF01) y ordenándose seguir adelante la ejecución a favor del acreedor y en contra de los demandados respecto del pagaré 031376100003159, así como presentar la respectiva liquidación del crédito y las costas.

A través de escrito radicado el 9 de abril de 2024 (pág. 79 PDF16), el apoderado general de la parte actora aporta contrato de cesión de derechos suscrito entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. (CISA), debidamente firmado por los contrayentes, así como los correspondientes certificados de existencia y representación legal que acreditan a los firmantes como autorizados para disponer del derecho en litigio.

Una vez revisado el contrato aportado (pág. 79 PDF16), se evidencia que el objeto del mismo se circunscribe a ceder, a favor de la Empresa Central de Inversiones S.A. (CISA), la obligación y por consiguiente los derechos de crédito involucrados

dentro del presente proceso, así como las garantías y en general todos los derechos y prerrogativas que se deriven sustancial y procesalmente.

En consecuencia, se aceptará la cesión del crédito efectuada y se tendrá como nuevo acreedor y, por ende, titular de los créditos, garantías y privilegios de los saldos liquidados y aprobados por el juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de Central de Inversiones S.A. (CISA), identificada con NIT 860042945 - 5.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TENER** a Central de Inversiones S.A. (CISA), como acreedor y titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían al Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: TENER como sucesor procesal del Banco Agrario de Colombia S.A. **a la Empresa Central de Inversiones S.A. CISA**, en su calidad de adquirente, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del CGP.

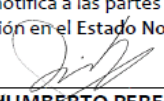
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 14.


RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO